


Boletín **Oficial**

de las

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXIV

20 de Febrero de 2006

Núm. 233

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 22-II		APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 15 de marzo de 2006.	17525
ENMIENDA a la Totalidad, con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.	17518		
P.L. 24-I		II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	
PROYECTO DE LEY de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General.	17525	P.N.L. 640-I ¹	
		RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Francisco Ramos Antón, relativa a aplicación de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 168, de 9 de junio de 2005.	17530

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 22-II****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 17 de febrero de 2006, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, P.L. 22-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**A LA MESA DE LA COMISION DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD con texto alternativo al Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento y adaptación a la nueva realidad competencial de las Comunidades Autónomas del marco legal sobre el que debe implementarse el artículo 48 de la Constitución en el ámbito autonómico en materia de Juventud, es condición indispensable para la consecución de la ciudadanía plena de los y las jóvenes españoles. Del mismo modo, se hace indispensable el establecimiento de mecanismos eficaces para integrar a la población joven objeto de su acción política en el conjunto de un tejido social dinámico que fortalezca el vigor democrático de la sociedad. Los cambios legislativos y normativos siempre deben suponer la ampliación de derechos para el cumplimiento del Artículo 48 de la Constitución.

En su artículo 48 la Constitución establece que “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural” y requiere un desarrollo normativo y una actualización del mismo que haga más eficaz la actuación política en este ámbito,

tanto en las Comunidades Autónomas, en las Provincias y Comarcas, en los municipios, como en el ámbito estatal.

Además de garantizar y promover la participación libre y eficaz, la presente Ley busca la creación de un marco jurídico adecuado para el establecimiento de las políticas básicas para la garantía de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes. La etapa de la vida de una persona conocida como Juventud, no es una etapa de tránsito, sino la etapa donde se asientan los rasgos de la personalidad y los valores de la persona. Además, esta Ley pretende consolidar al joven como ciudadano de pleno derecho.

Por ello, la Presente Ley crea el Instituto de la Juventud, como órgano coordinador de las políticas de Juventud en el ámbito autonómico. Dicho órgano autónomo de la administración elaborará y evaluará los planes integrales de juventud.

Contará con un Consejo Rector que dará participación a los y las jóvenes a través del Consejo de la Juventud Autonómico y de las entidades que proponga éste en su Asamblea.

Las políticas de juventud fueron objeto de un intenso desarrollo durante la década de los años 80. Castilla y León fue pionera con las leyes 3/1984 y 5/1984 que crearon el Consejo de la Juventud de Castilla y León y la Agencia de Servicios a la Juventud, respectivamente.

En el momento actual, se hace necesario articular los instrumentos políticos y normativos necesarios para impulsar de forma global las políticas de juventud, no sólo las de carácter autonómico sino también las políticas de juventud de ámbito local y comarcal.

En este sentido, la presente Ley parte con una serie de objetivos que, correspondiendo en general con la estructura sistemática de la misma, se resumen en las siguientes líneas.

Por un lado, se profundiza en la definición de las políticas de juventud, afianzando su carácter integral, y en los conceptos tanto de promoción como de participación juvenil. Por otro lado, se clarifica en esta Ley a qué se extiende la competencia autonómica en esta materia y cuáles son los órganos de la administración encargados de desarrollarla. Se concede, es este último sentido, un papel decisivo a los entes locales como motores de bienestar para muchos jóvenes.

La presente Ley supone una apuesta decidida por el Consejo de la Juventud como verdadero interlocutor entre la juventud y las instituciones en cada ámbito, a la vez que clarifica su relación con la administración y su posición dentro de la misma. La promoción asociativa y la salvaguarda de los derechos de los jóvenes, encomendadas a los Consejos de la Juventud, son elementos fundamentales en la concepción que esta Ley establece de la participación juvenil.

La Ley supone, por tanto, un soporte normativo esencial para el impulso de la política de juventud a través de la promoción juvenil y el impulso a la participación de los jóvenes. Igualmente, prevé un amplio programa normativo en este último apartado cuya culminación dará lugar a un verdadero derecho de la participación juvenil en Castilla y León, que pueda regular las manifestaciones del hecho colectivo y asociativo juvenil.

Esta Ley se divide en cinco capítulos comprensivos de los distintos aspectos del Organismo Autónomo que se crea.

El Capítulo primero recoge aspectos genéricos del Instituto de la Juventud de Castilla y León, estableciendo sus fines, competencias y funciones.

El Capítulo segundo regula sus órganos rectores: Presidente, Vicepresidente, Consejo Rector, Comisión Permanente y Gerente así como otros órganos complementarios de los mismos como son el Observatorio de la Juventud y el Foro Joven.

El Capítulo tercero contempla aquellos aspectos referidos a la estructura y funcionamiento del Instituto así como previsiones relativas a sus recursos humanos.

El Capítulo cuarto incluye las previsiones relativas al régimen económico y presupuestario, así como lo concerniente al patrimonio del Instituto.

El Capítulo cinco regula el régimen jurídico del Instituto y contiene las previsiones concernientes a su extinción.

Por último, la Ley consta de cinco disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

CAPÍTULO I

El Instituto de la Juventud de Castilla y León

Artículo 1. Creación, naturaleza y régimen jurídico.

Se crea el Instituto de la Juventud de Castilla y León adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, como organismo Autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines así como para la gestión de su patrimonio y de los recursos adscritos el mismo, al que corresponde la ejecución de las competencias de administración y gestión de los centros, servicios y programas en materia de juventud que le encomienda la ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

Artículo 2. Fines

Serán fines del Instituto de la Juventud de Castilla y León los siguientes:

- a) El desarrollo y ejecución de las líneas de actuación de la Junta de Castilla y León dirigidas

a promover la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

- b) El favorecimiento de la autonomía personal y de la inserción social de la juventud.
- c) La superación de las desigualdades sociales, desarrollando valores basados en el respeto a la diferencia y en la lucha contra posturas racistas y sexistas, e integrando a los jóvenes inmigrantes.
- d) La planificación, desarrollo, dirección y coordinación, junto con las consejerías competentes en cada materia, de las políticas que mejoren el acceso de los jóvenes al empleo, la vivienda, la educación, los servicios sociales, el deporte, la salud, el consumo de drogas y a un medio ambiente saludable.
- e) Fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud. La investigación y el estudio en materia de prestación de servicios y de equipamientos a la juventud.
- f) La planificación, programación, organización, gestión, evaluación control y seguimiento de las actuaciones en materia de juventud desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El Fomento, programación y desarrollo de la Animación Sociocultural.
- g) El fomento de las condiciones de acceso a la sociedad de la información por los jóvenes tanto en el medio urbano como en el medio rural.
- h) La colaboración para el cumplimiento de sus fines con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma. A estos efectos podrá suscribir convenios y conciertos con instituciones públicas y privadas para la creación, promoción y coordinación de servicios destinados a la juventud.
- i) Le corresponde asimismo la evaluación, control y seguimiento de las políticas que afecten a la población juvenil, coordinando las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de juventud, y cualquier otra que le pudiera ser encomendada por la Junta de Castilla en materia de juventud.
- j) Servirá para conseguir una gestión más ágil de los recursos financieros europeos, al estar en óptimas condiciones a la hora de presentar proyectos subvencionables, por lo que en su estructura orgánica interna contará con un órgano específicamente dedicado a detectar las oportunidades y gestionar la captación de fondos de la Unión Europea en temas de interés para los jóvenes, incentivando a éstos a promover proyectos viables.

- k) Apoyará a los jóvenes en proyectos e iniciativas de intercambios en el espacio de la Unión Europea, tanto para formarse como para trabajar o para disfrutar el ocio. Estas experiencias servirán para incrementar la comprensión de la diversidad cultural europea y crear vínculos de europeísmo, tal y como propugna el Programa Europeo Juventud, cuyos objetivos son: promover la contribución activa de los jóvenes en la construcción europea, desarrollar la comprensión intercultural, reforzar el respeto a los derechos humanos, la lucha contra el racismo y la xenofobia, desarrollar el sentido de la responsabilidad y el espíritu de empresa, y también han de ser principios de actuación de nuestros jóvenes.

Artículo 3. Competencias del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto de la Juventud de Castilla y León diseñará planes de actuación, y apoyará y promoverá aquellos que estén basados en la participación de los jóvenes, en la colaboración interinstitucional y en la iniciativa social solidaria con la juventud.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León coordinará las actuaciones de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León dirigidas preferentemente a la juventud.

Corresponde en todo caso al Instituto de la Juventud:

1. El impulso, promoción, coordinación así como la ejecución, evaluación y revisión de una política juvenil de carácter integral, impulsando las líneas de actuación de las administraciones competentes en materia de juventud y entidades públicas y privadas.
2. Elevará al Consejero de Presidencia y Administración Territorial las propuestas de políticas de juventud consensuadas con el Consejo de la Juventud y el Consejo Rector.
3. La gestión de convenios y acuerdos de colaboración, subvenciones y prestaciones económicas que correspondan.
4. La Planificación y coordinación de los programas y las actuaciones que correspondan al Gobierno.
5. La gestión y explotación de la red de campamentos, albergues, residencias, casas de la juventud y demás centros e instalaciones destinados a prestar servicios a la juventud, a excepción de aquellos centros que tengan fines exclusivamente docentes.

Estas competencias, así como aquellas que se les atribuyan posteriormente y su organización interna, se regularán a través de lo establecido en la presente Ley y

en los Decretos que dictará el Gobierno Autonómico.

Artículo 4. Principios de Organización y funcionamiento.

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto de la Juventud de Castilla y León se ajustará a los siguientes principios:

- a) Desconcentración y descentralización funcional y territorial de actividades.
- b) Economía y adecuada asignación de los medios a los fines institucionales.
- c) Autonomía de gestión y organización de los centros y servicios juveniles.
- d) Eficacia en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- e) Eficiencia en la gestión de los recursos.
- f) Transparencia y publicidad en la actuación administrativa.
- g) Respeto de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- h) Colaboración y coordinación con el Consejo de la Juventud de Castilla y León, así como con el resto de organismos y Administraciones públicas.
- i) Evaluación continua de la calidad de los servicios y prestaciones realizados a los jóvenes.
- j) Apuesta decidida por el fomento del empleo estable y de calidad para los jóvenes.

CAPÍTULO II

Órganos Rectores

Artículo 5. Órganos Rectores.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León estará regido por los siguientes órganos:

- a. El Presidente y el Vicepresidente.
- b. El Consejo Rector.
- c. Comisión Permanente.
- d. El Gerente.

Artículo 6. Presidencia y Vicepresidencia.

La Presidencia del Instituto de la Juventud de Castilla y León la ostentará el Presidente/a de la Junta de Castilla y León, quien presidirá asimismo el Consejo Rector.

Tiene atribuida la alta dirección del Instituto, impulsa la actuación de los distintos órganos que lo integran y ostenta su representación superior.

Ostentará la vicepresidencia del Instituto el Consejero/a de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, así como actuar como órgano de contratación del Instituto autorizando gastos y ordenando pagos en ejecución de su presupuesto. Las anteriores funciones podrán ser objeto de desconcentración o de delegación en el Gerente. Igualmente desempeñará aquellas funciones que le sean delegadas por la Presidencia o atribuidas por el Consejo Rector.

Artículo 7. Consejo Rector.

El Consejo Rector es un órgano colegiado de gobierno y dirección con representación de las asociaciones juveniles, para la participación en las políticas gubernamentales en materia de juventud, y que se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo Rector, máximo órgano de dirección del Instituto de la Juventud de Castilla y León, tendrá la siguiente composición:

- a. La Presidencia, que la ostentará el Presidente/a de la Junta de Castilla y León.
- b. La Vicepresidencia, que la ostentará el Consejero/a de Presidencia y Administración Territorial.
- c. El Gerente del Instituto.
- d. Un representante de cada de una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.
- e. Cuatro representantes del Consejo de la Juventud de Castilla y León elegidos por su Asamblea General de entre sus miembros. La pérdida de la condición de miembros de la Asamblea General comportará el cese automático como vocal.
- f. Cuatro representantes de las Universidades Públicas de Castilla y León.
- g. Dos representantes del personal de los Centros adscritos al Instituto, elegidos en la forma que reglamentariamente se determine, y nombrados por el Presidente.
- h. Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- i. Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- j. Un representante del Consejo Económico y Social.
- k. Un representante del Consejo Escolar de Castilla y León.
- l. Como Secretario actuará con voz, pero sin voto un funcionario adscrito al Instituto de la Juventud.

Artículo 8. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector del Instituto de la Juventud de Castilla y León las siguientes funciones:

- a. La alta dirección y el establecimiento de criterios de actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca la Junta de Castilla y León.
- b. Controlar y evaluar la gestión del Instituto.
- c. Conocer las iniciativas adoptadas por los distintos Departamentos del Gobierno de Castilla y León que afecten directamente a los jóvenes.
- d. Aprobar el plan anual de actuación del Instituto, la memoria anual de gestión, y el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones presupuestarias que se planteen en su ejecución.
- e. Aprobar los convenios y conciertos a que se refiere el apartado d. del artículo segundo.
- f. Decidir sobre las propuestas de actuaciones concretas que se soliciten en materia de su competencia, y no estén incluidas en el plan anual de actuación.
- g. Conocer e informar la propuesta anual de necesidades de personal del Instituto.
- h. Adoptar las medidas que estime convenientes para el funcionamiento del Instituto.
- i. Proponer las tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por el Instituto de la Juventud.
- j. Proponer para su aprobación por los órganos competentes de la Junta de Castilla y León las relaciones de puestos de trabajo del Instituto.
- k. Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto de la Juventud de Castilla y León así como los Reglamentos de Régimen interno de los Centros adscritos al Instituto.

Artículo 9. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será presidida por el Gerente del Instituto de la Juventud. Actuarán como Vicepresidente el Presidente del Consejo de la Juventud de Castilla y León y como vocales: dos representantes de la Administración Regional, dos de los vocales representantes de los jóvenes designados por el Consejo de la Juventud Autonómico, así como dos representantes rota-

torios de los agentes sociales y económicos representados en el pleno, actuando como Secretario el mismo que el del Pleno del Consejo.

Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por el Consejo Rector de entre los miembros que lo componen y les corresponderá:

- a. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- b. Conocer y elevar al Consejo Rector la Memoria anual de actividades del Organismo.
- c. Proponer al Consejo Rector las acciones concretas que, en materia de promoción y fomento de la igualdad y la participación de la juventud en la vida política, cultural económica y social, conciernen al Instituto.
- d. Cuantas funciones sean delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 10. Gerente del Instituto.

El Gerente es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa del Instituto de la Juventud de Castilla y León. Será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, con el rango de Director General. Asimismo ejerce la representación legal del mismo y dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, y le corresponden las siguientes competencias:

Son funciones del Gerente:

- a. Ostentar la representación ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo Rector, y en los términos que establezca su Reglamento.
- b. La dirección administrativa de los Servicios del Instituto, así como el ejercicio de la potestad sancionadora y la resolución de reclamaciones previas.
- c. Elaborar, de acuerdo con el Presidente, el plan anual de actuación del organismo y ejercer el control, evaluación interna y desarrollo de las actuaciones del Instituto.
- d. Proponer al Consejo Rector el anteproyecto de Presupuesto anual.
- e. Elevar al Consejo Rector la memoria anual de gestión.
- f. Proponer al Consejo Rector las tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por el Instituto.
- g. Ostentar la jefatura superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes del Instituto, ejerciendo las competencias que la

normativa vigente en la Comunidad Autónoma atribuya a los jefes superiores de las distintas Consejerías, en materia de personal, dando cuenta al Consejo Rector.

- h. Elaborar los proyectos de Relaciones de Puestos de Trabajo del Instituto y someterlos a la consideración del Consejo Rector, para su aprobación por el órgano competente.
- i. Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores tanto de la estructura central como provincial, en los términos que se establezcan.
- j. Interponer recursos administrativos en nombre del Instituto y proponer el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales, con sujeción a las instrucciones que determine la Junta de Castilla y León.
- k. Someter a la consideración del Consejo Rector cuantos asuntos estime convenientes.

Artículo 11. Observatorio de la Juventud.

Se crea el Observatorio de la Juventud de Castilla y León, integrado en el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Corresponde al Observatorio de la Juventud de Castilla y León la realización de estudios sociológicos y estadísticos y la redacción de informes y recomendaciones en relación con los jóvenes de Castilla y León, así como colaborar en esta tarea con el Observatorio de la Juventud de España.

Igualmente, corresponde al Observatorio detectar las oportunidades y gestionar la captación de fondos de la Unión Europea en temas de interés para los jóvenes, incentivando a éstos a promover proyectos viables.

La organización y estructura del Observatorio de la Juventud se determinará Reglamentariamente.

Artículo 12. Foro Joven.

Se crea el Foro Joven, que dependerá y será convocado conjuntamente por Instituto de la Juventud y el Consejo de la Juventud de Castilla y León.

El Foro Joven será un encuentro bianual, en el que jóvenes de toda Castilla y León y responsables de la administración autonómica y Municipal debatan sobre las reivindicaciones de los y las jóvenes y sobre la aplicación de las Políticas de Juventud, especialmente, sobre el Plan Integral de Juventud de Castilla y León y sobre aquellos que pudiera promover el Gobierno de España.

La organización y estructura del Foro Joven se determinará de mutuo acuerdo entre el Gobierno Autonómico y el Consejo de la Juventud de Castilla y León.

En ningún caso podrá suponer una vulneración de las competencias atribuidas al Consejo de la Juventud.

CAPÍTULO III

Estructura y Funcionamiento

Artículo 13. Estructura orgánica básica.

1.- El Instituto de la Juventud de Castilla y León se estructurará en varias unidades orgánicas, que se determinarán en sus Estatutos. Como órgano de apoyo a dichas unidades orgánicas se crea la Secretaría General del Instituto.

2.- Los Estatutos del Instituto de la Juventud de Castilla y León podrán prever la constitución de Comisiones de trabajo de carácter sectorial para la elaboración de propuestas que permitan el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo Rector del Instituto, garantizando la participación de todos los sectores sociales implicados en la materia.

Artículo 14. Organización territorial.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León se dotará de una estructura y organización periférica basada en la delimitación provincial, comarcal y municipal de Castilla y León.

Artículo 15. Recursos humanos.

Integran los efectivos de personal del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

1. El personal adscrito a la Dirección General de Juventud, cualquiera que sea su naturaleza, que realice funciones en áreas cuya gestión corresponda al Instituto de la Juventud, así como el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se incorpore al Instituto.
2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al Instituto será el establecido en la legislación sobre ordenación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y por el convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO IV

Régimen Económico y presupuestario

Artículo 16. Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos del Instituto de la Juventud de Castilla y León:

- a. Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- b. Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.
- c. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.
- d. Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.
- e. Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.

Artículo 17. Patrimonio.

1. El Instituto de la Juventud de Castilla y León contará con un patrimonio propio constituido por el conjunto de los bienes y derechos que obtenga por cualquier título. Podrán adscribirse bienes cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad.

2. La gestión del patrimonio se ajustará a lo dispuesto por la normativa de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los bienes y derechos pertenecientes o adscritos al Instituto de la Juventud de Castilla y León deberán utilizarse para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18. Presupuesto.

El presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León se incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de forma diferenciada, y su procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como estructura, se regirá por lo establecido en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la legislación sobre hacienda y en las demás normas de aplicación en materia presupuestaria.

Artículo 19. Intervención.

Se crea la Intervención delegada del Instituto de la Juventud de Castilla y León, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La misma tendrá las siguientes funciones:

1. El control de todos los actos del Instituto que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de sus recursos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. La gestión de la contabilidad pública del Instituto.
3. La emisión de informes cuando sea preceptivo.
4. La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y convenios.
5. La realización de las auditorias y controles financieros que, en el ámbito del Instituto, le sean encomendados por el Interventor general.
6. La representación de la Intervención General en las mesas de contratación.

El ejercicio de la función interventora que el apartado segundo de este artículo asigna a la Intervención delegada del Instituto comprenderá las actuaciones y competencias que la legislación sobre hacienda de la Comunidad Autónoma atribuye a dicha función.

Artículo 20. Tesorería.

La Tesorería del Instituto de la Juventud de Castilla y León estará sometida al régimen de intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.

La Tesorería del Instituto de la Juventud de Castilla y León, previa autorización del Consejero competente en materia de Hacienda, podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y al lugar en que hayan de realizarse.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 21. Régimen jurídico.

1. El Instituto de la Juventud de Castilla y León se regirá por la presente Ley, por la Ley de Juventud de Castilla y León, por sus normas de desarrollo y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto de la Juventud de Castilla y León será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

3. Los actos dictados por el Consejo Rector y su Presidente ponen fin a la vía administrativa.

Los recursos de alzada contra actos del Gerente Instituto de la Juventud de Castilla y León, serán resueltos por el Presidente del Instituto.

4. La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral, se resolverán de acuerdo con la normativa legal vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre régimen jurídico. El titular de la Consejería a la que se adscribe el Instituto de la Juventud de Castilla y León será competente para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar la lesividad de los anulables y revocar los de gravamen o desfavorables cuya competencia esté atribuida al Director del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Artículo 22. Actos y recursos administrativos.

El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto de la Juventud de Castilla y León será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones públicas.

Los actos y resoluciones del Instituto sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 23. Régimen de contratación.

El Gerente del Instituto de la Juventud de Castilla y León será el órgano competente de contratación del organismo autónomo, rigiéndose por lo dispuesto en la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas.

Artículo 24. Extinción.

1. La extinción del Instituto de la Juventud de Castilla y León se aprobará por ley. El anteproyecto de ley deberá ser propuesto por la Consejería de Presidencia previa consulta al Consejo de la Juventud de Castilla y León y al Consejo Rector del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

2. La norma correspondiente establecerá las medidas aplicables al personal del organismo en el marco de su legislación reguladora.

3. Extinguido el Instituto de la Juventud de Castilla y León, su patrimonio revertirá a la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

El artículo 56 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, tendrá la siguiente redacción:

“El Consejo de la Juventud de Castilla y León es un ente público de derecho privado, dotado de personalidad jurídica propia, adscrito al Instituto de la Juventud de Castilla y León. Tendrá como finalidad promover iniciativas que aseguren la participación activa de los jóvenes castellanos y leoneses en las decisiones y medidas que les conciernen, así como la representación de las formas organizadas de participación juvenil en él integradas”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Subrogación de derechos y obligaciones.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Junta de Castilla y León en relación con los medios que se le transfieran.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Adscripción de centros de la juventud.

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley, la Junta de Castilla y León procederá a la adscripción al Instituto de la Juventud de Castilla y León de los bienes muebles e inmuebles que dicho organismo necesite para el cumplimiento de sus fines mediante Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Constitución del Consejo Rector.

El Consejo Rector y el Observatorio de la Juventud se constituirán en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Modificación de la estructura orgánica.

Asumidas por el Instituto de la Juventud de Castilla y León las funciones establecidas en la presente Ley, los Departamentos afectados por la misma ajustarán su estructura y organización a las funciones que le correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Estatutos del Instituto de la Juventud.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Castilla y León, a propuesta conjunta de los Consejeros competentes en materia de Presidencia y Administración Territorial y de Hacienda, aprobará los Estatutos del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas perti-

nentes para el desarrollo, ejecución y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Fuensaldaña 28 de diciembre de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.L. 24-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 2006, ha conocido el Proyecto de Ley de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General, P.L. 24-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Política Territorial, Arquitectura y Vivienda y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 15 de marzo de 2006.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Política Territorial, Arquitectura y Vivienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a VE "Proyecto de Ley de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de enero de 2006, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

1) Memoria del Anteproyecto de Ley Reguladora de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y de su Consejo General.

2) Informe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.

3) Alegaciones del Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León.

4) Alegaciones del Colegio de Administradores de Fincas de Valladolid.

5) Anuncio relativo a la Información Pública del Anteproyecto de Ley.

6) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, a 27 de enero de 2006.

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA,

Fdo.: *María Jesús Ruiz Ruiz*

ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO,
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil seis, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Fomento cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el Proyecto de Ley de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León, para su tramitación correspondiente".

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de enero de dos mil seis.

PROYECTO DE LEY DE CÁMARAS DE LA PROPIEDAD URBANA DE CASTILLA Y LEÓN Y SU CONSEJO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en redacción dada por Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 32.-1.2º, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, que ha sido asignada a la Consejería de Fomento.

En virtud de esta competencia, se pretende una Ley de creación de Cámaras de la Propiedad Urbana y de su Consejo General, como entidades de base asociativa, cuando concurren determinadas circunstancias.

En este sentido, las Cámaras de la Propiedad Urbana, desde su creación, vienen realizando una serie de funciones de interés social, que pueden seguir realizando desde su configuración de asociaciones no lucrativas,

como es el caso de las fianzas arrendaticias, en virtud de la Ley 2/1999, de 19 de febrero, reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministros y servicios que afecten a fincas urbanas, la posibilidad de resolución de conflictos a través del arbitraje o la colaboración prestada a la Administración de Justicia en materia de subastas judiciales.

Por aplicación de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de enero de 2002, que declara la constitucionalidad del Real Decreto-Ley 8/1994, de 5 de agosto, que suprimió las Cámaras de la Propiedad Urbana como Corporaciones de Derecho Público, pueden establecerse como entidades de base asociativa, de tal manera que las Comunidades Autónomas que habían asumido competencias en la materia, mantienen intacta su facultad de actuación para dotar a las organizaciones de propietarios de fincas urbanas del régimen jurídico que consideren procedente con el solo límite de que dicho régimen no sea el de las Corporaciones de Derecho Público.

El carácter de Asociación de las Cámaras de la Propiedad concuerda no sólo con su origen sino que se adecua a la trascendencia actual del hecho asociativo, en particular de las entidades no lucrativas.

Como asociaciones, contarán con el personal que estimen necesario, teniendo en cuenta que su situación quedó resuelta tras el Real Decreto 406/1996, de 1 de marzo, de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior, de tal manera que la relación entre las Cámaras y su personal no supone ninguna vinculación con la Junta de Castilla y León.

En todo caso, el ejercicio de sus funciones se realizará por personal debidamente titulado y colegiado conforme a la legislación aplicable.

Respecto del patrimonio, en aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, que permite interrumpir el proceso de liquidación de las extintas Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, se facilita el que los bienes y derechos adscritos a las suprimidas puedan pasar a las de nueva creación sin tener que culminar un proceso de reparto patrimonial que carecería de sentido en cuanto se esta optando por el establecimiento de entidades representativas del sector inmobiliario, para lo cual se formará un inventario determinando si se han generado con cargo a cuotas voluntarias u obligatorias.

También la presente Ley se hace eco de la Recomendación 12/1986 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la promoción de la resolución extraju-

dicial de los conflictos, y a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por lo que con respecto a la vigente Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, cuyo artículo 14 relativo al Arbitraje Institucional reconoce a las partes la posibilidad de encomendar la administración del arbitraje y la designación de árbitros a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, y teniendo en cuenta que ha sido una función tradicional de las Cámaras de la Propiedad, se pretende facilitar, en lo posible, el Arbitraje para la resolución de los conflictos que puedan surgir respecto de las materias que constituyen el ámbito de actuación propio de las Cámaras.

Ante la falta de norma autonómica debe dictarse una norma que tenga rango de ley atendiendo a la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Castilla y León respecto del rango de las normas que regulen lo fundamental, los principios esenciales, el núcleo básico del ordenamiento, así como la libertad y la propiedad, la imposición de obligaciones y la definición de los derechos, y debido a la importancia de las funciones y la relevante posición que han de ocupar estas asociaciones en el sector inmobiliario así como su especial relación con la Administración.

De esta manera, partiendo de las competencias estatutariamente asumidas, se considera precisa una norma de rango legal que atribuya a ciertas asociaciones, que se denominarán Cámaras de la Propiedad Urbana y Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana, la consideración de entidades representativas del sector inmobiliario, colaboradoras de la Administración y con ejercicio de funciones de carácter público e interés general, teniendo, por tanto, el carácter de asociación de interés social en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, la presente norma, pretende dar la consideración de Cámaras de la Propiedad Urbana y de su Consejo General a aquellas asociaciones de propietarios de fincas urbanas que, cumpliendo la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, reúnan en todo caso los requisitos establecidos en la presente Ley y tengan unas finalidades estatutarias orientadas a la satisfacción de intereses que trasciendan de los propios asociados y que realicen habitual y preferentemente actuaciones en beneficio de terceras personas, es decir, que lleven a cabo una actividad de interés social como forma de participación ciudadana en las actividades de interés general.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Concepto y Naturaleza.

1. Las Cámaras de la Propiedad Urbana son asociaciones de propietarios de fincas urbanas, de interés

social, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, constituidas de acuerdo con la norma reguladora del derecho de asociación y con los requisitos exigidos por esta Ley.

2. La federación en que se agrupen, en su caso, las Cámaras de la Propiedad Urbana tendrá la denominación de Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, existiendo un único Consejo.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de cada Cámara de la Propiedad Urbana es la provincia. Sólo existirá una Cámara de la Propiedad Urbana por provincia, sin perjuicio de las dependencias que puedan establecerse en los municipios previa comunicación a la Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Fomento.

2. El ámbito territorial del Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León es la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General se rigen:

a) Por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

b) Por la presente Ley y las normas reglamentarias que la desarrollen.

c) Por los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de cada una.

Artículo 4.- Estatutos.

Los Estatutos de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de su Consejo General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5.- Fines.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León tendrán entre sus fines los siguientes:

a) Colaborar con la Administración en las políticas de vivienda de la Comunidad y en particular en el ejercicio de funciones que faciliten su financiación.

b) Promover la resolución arbitral de los problemas que surjan en el ámbito de la propiedad urbana, su ejercicio y materias conexas.

c) Promover, conservar, estudiar y difundir la propiedad urbana, y su ejercicio.

d) Establecer y gestionar servicios en beneficio del sector.

e) Cualquier otra que afecte al propio sector y tenga un carácter social.

Artículo 6.- Requisitos.

La constitución de Cámaras de la Propiedad Urbana exige el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Estar debidamente constituidas e inscritas como asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.

b) Que entre sus fines se incluyan, al menos, los que se señalan en esta Ley.

c) Que se admita como asociado a cualquier propietario de fincas urbanas.

d) Inscribirse en el Registro de Cámaras de la Propiedad Urbana.

La constitución del Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León exige su inscripción en el Registro de Cámaras de la Propiedad Urbana.

Artículo 7.- Registro de Cámaras de la Propiedad Urbana.

1. Se crea el Registro de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Fomento.

2. Los requisitos de acceso, la baja en el Registro y las obligaciones derivadas de la permanencia en el registro se regularán reglamentariamente, no pudiendo inscribirse más de una Cámara de la Propiedad Urbana por provincia, y solamente un Consejo General de Cámaras como federación de las mismas.

3. En caso de existir varias asociaciones en una misma provincia, se atenderá, a los efectos de dar preferencia a la inscripción, a los criterios que se establezcan reglamentariamente que tendrán en cuenta la atribución transitoria del patrimonio a que se refiere la Orden FOM/761/2003, de 27 de mayo, por la que se atribuye, con carácter transitorio, el uso del patrimonio de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, la realización de actuaciones semejantes a las señaladas en esta norma y que la Administración valore como tales, y la fecha de inscripción en el registro de asociaciones.

Artículo 8.- Régimen Económico.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana y su Consejo General contarán con los siguientes recursos:

a) Los bienes procedentes de donaciones, herencias y legados.

b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que deriven de su patrimonio.

c) Las cuotas de los asociados.

d) Los rendimientos derivados de la prestación de servicios.

e) Las subvenciones y otras ayudas que puedan recibir de las Administraciones Públicas.

f) Las bonificaciones y exenciones fiscales que, en su caso, puedan corresponderles.

g) Cualesquiera otros recursos adquiridos conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 9.- Extinción de las Cámaras de la Propiedad Urbana y del Consejo General.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana se extinguirán, causando baja en el Registro, por:

a) Incumplimiento de los fines señalados en esta Ley, que será apreciado y declarado por la Consejería de Fomento, sin que ello suponga la extinción como asociación.

b) Extinción como asociación por las causas previstas en sus estatutos o en la legislación aplicable.

c) Por voluntad manifestada mediante solicitud de baja previo acuerdo válidamente adoptado.

El Consejo General de Cámaras se extinguirá por su extinción como federación de asociaciones conforme lo previsto en la legislación aplicable, o como consecuencia de su baja operada por causa de solicitud voluntaria.

CAPÍTULO II

De las Cámaras de la Propiedad Urbana

Artículo 10.- Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 11.- Funciones.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana desarrollarán, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

1. Como órgano de consulta y colaboración con la Administración:

a) Informar a los propietarios y usuarios de la existencia de planes, programas, disposiciones y ayudas referentes a la propiedad urbana.

b) Proponer y formular iniciativas y estudios a la Administración que favorezcan las políticas de vivienda.

c) Informar a la Administración de todos aquellos asuntos de interés general para la propiedad urbana y el urbanismo.

d) Crear bancos de datos para la realización de censos y estadísticas, en particular en materia de arrendamientos urbanos.

e) Crear y gestionar un registro de contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

f) Colaborar con la Administración en el registro, depósito y gestión de fianzas en arrendamientos de fincas urbanas, conforme se establezca por convenio con la Administración y en los términos previstos por la Ley 2/1999, de 19 de febrero, reguladora del depósito de fianzas en arrendamientos de fincas urbanas.

2. De carácter general:

a) Fomentar la construcción de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección, para lo cual podrán constituir cooperativas u otras categorías asociativas.

b) Fomentar la conservación y rehabilitación de edificios.

c) Informar sobre los aspectos técnico-jurídicos de los instrumentos urbanísticos y los negocios jurídicos que afecten a las fincas urbanas; su administración y cualquier otra cuestión relativa a la propiedad inmobiliaria de dichas fincas, por medio de personal de la Cámara debidamente titulado y colegiado, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Ofrecer a sus asociados y a los terceros que con ellos se relacionen, un servicio de arbitraje de equidad o de derecho, respecto de las controversias que se planteen entre ellos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

e) Promover el aseguramiento de la propiedad frente a posibles daños del arrendatario o por la falta de pago mediante la suscripción de seguros de forma conjunta.

f) Colaborar con los Juzgados y Tribunales a través de personal titulado y colegiado.

g) Organizar seminarios, congresos y cursos sobre temas relacionados con los fines de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

3. Específicas para sus asociados:

a) Servir de cauce de representación y participación de los asociados.

b) Asistir y asesorar a sus miembros en defensa de sus intereses, ofreciendo el servicio de representación y defensa ante cualquier organismo, tribunal o juzgado, o autoridades en el ejercicio de todo tipo de recursos o acciones. La prestación de estos servicios se llevará a cabo mediante la actuación de profesionales cualificados que, a estos efectos, designe la Cámara de la Propiedad Urbana.

c) Otras actividades o servicios que redunden en beneficio de los intereses que representan.

4. Cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la propiedad urbana o del urbanismo.

CAPÍTULO III

Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana

Artículo 12.- Naturaleza.

1. El Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León como federación de Cámaras de la Propiedad Urbana actuará, como órgano de coordinación y representación de las mismas, con personalidad jurídica propia.

2. La organización y funcionamiento del Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 13.- Funciones.

El Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, junto con las funciones de coordinación y representación de éstas, velará por la adecuación de los estatutos de las Cámaras de la Propiedad Urbana a los fines señalados en esta Ley, e informará de las modificaciones estatutarias, sin perjuicio de cualquier otra función que tenga atribuida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Colegios Arbitrales.

La Junta de Castilla y León favorecerá la constitución de Colegios Arbitrales específicos, respecto de las materias que constituyen el ámbito de actuación propio de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Tendrán un ámbito territorial coincidente con el de cada Cámara de la Propiedad Urbana o sus dependencias, y se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda.- Liquidación del patrimonio de las extintas Cámaras de la Propiedad Urbana.

1. En aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda definitivamente interrumpido el proceso de liquidación de las extintas Cámaras de la Propiedad Urbana.

2. En la forma que se establezca reglamentariamente, se formará un inventario y avalúo de los bienes y derechos que integran el patrimonio de las extintas

Cámaras de la Propiedad Urbana y de su Consejo General, y una declaración de cuáles han sido generados con cargo a cuotas voluntarias y cuales con cargo a cuotas obligatorias, para una posible adscripción, de los bienes generados con cargo a las cuotas voluntarias, a las Cámaras de la Propiedad Urbana o, en su caso, al Consejo General de Cámaras de nueva creación.

3. En todo caso, los posteriores actos de disposición de los bienes adscritos a las Cámaras de la Propiedad Urbana será notificado a la Consejería de Fomento que podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 27 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)

P.N.L. 640-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 15 de febrero de 2006, el Procurador D. Francisco Ramos Antón retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 640-I¹, relativa a aplicación de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 168, de 9 de junio de 2005.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

